

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2018-4994 *Orden UMA/20/2018, de 24 de mayo, por la que se crea el Fichero Automatizado de Datos de Carácter Personal del Registro de Parejas de Hecho de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Mediante la Orden REL/15/2006, de 9 de junio, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal del Registro de Parejas de Hecho de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la forma prevista en el artículo 3 del Decreto 48/1994, de 18 de octubre, por el que se regulan los ficheros informatizados con datos de carácter personal dependientes de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus Organismos Autónomos, fue creado el fichero automatizado de datos de carácter personal del Registro de Parejas de Hecho de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Posteriormente, mediante la Orden EMP/24/2011, de 25 de abril, se modificó el fichero, introduciendo una mayor determinación de los tipos de datos de carácter personal incluidos en la estructura básica del fichero, de manera que se ajustara con más precisión a las previsiones contenidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, que entró en vigor con posterioridad a la creación del fichero. Asimismo, se adaptó la titularidad del órgano responsable del fichero a la reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria establecida en el Decreto 9/2007, de 12 de julio.

Desde la última modificación del fichero, el avance en la utilización de los medios electrónicos por las Administraciones Públicas ha tenido consecuencias en lo que respecta a la obtención de los datos utilizados para la tramitación de los expedientes del Registro, que ya no proceden exclusivamente de las solicitudes de las personas interesadas, sino que también, con su consentimiento expreso, pueden obtenerse directamente de los órganos competentes por medios telemáticos a través del Sistema de Información Sustitución de Certificados en soporte papel (SCSP). Por otra parte, desde la citada modificación, se ha producido una creciente demanda imprevista de certificaciones de no inscripción en el Registro, procedente de un colectivo no considerado anteriormente y cuyos datos personales también se incorporan al fichero del Registro, en cuanto dicha incorporación resulta imprescindible para el contraste con los datos de inscripciones básicas asentadas en el Registro. Se detallan en el fichero los datos personales que se recogen para cada colectivo de solicitantes. Además, cabe adaptar, nuevamente, la titularidad del órgano responsable del fichero al Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

Por último, procede hacer efectivo un replanteamiento del nivel de seguridad establecido en el fichero, entendiéndose que el nivel asignado no se corresponde, en rigor, con la tipología de los datos de carácter personal que forman parte del mismo. Efectivamente, en ningún caso se trata de datos especialmente protegidos de los previstos en el artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por lo que no procedería la aplicación de medidas del nivel de seguridad alto, previstas en el artículo 81.3 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. En particular, procede referirse al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento

VIERNES, 1 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 107

general de protección de datos), que incluye en su artículo 9.1, entre las categorías especiales de datos personales, además de los datos relativos a la vida sexual, los relativos a "las orientaciones sexuales (sic) de una persona física", inclusión que viene a complementar la referencia más genérica de "vida sexual", contenida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

A este respecto, si bien uno de los datos que se obtienen de la documentación de identidad de los interesados es su género, del que podría desprenderse la orientación sexual de las partes de la pareja, lo cierto es que éste debe considerarse un dato accesorio, incluido exclusivamente a efectos estadísticos (información anonimizada, excluida, por tanto, de los principios de protección de datos), y sin relación ni efecto alguno respecto de la finalidad del Registro, que es dotar de efectos jurídicos a la unión en relación con las Administraciones públicas de Cantabria y servir como elemento de prueba de su existencia frente a terceros, con independencia de cuál pueda ser la orientación sexual de las partes de la pareja. Efectivamente, la orientación sexual no es relevante para la inscripción en el Registro, tal como establece expresamente el artículo 4.2 de la Ley de Cantabria 1/2005, de 16 de mayo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo al cual "se considera pareja de hecho a la que resulta de la unión de dos personas de forma estable, libre, pública y notoria, en una relación afectiva análoga a la conyugal, con independencia de su orientación sexual". Por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 81.5.b) del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, bastaría la implantación de las medidas de seguridad de nivel básico, al ser accesorio la información que pudiera inferirse a través del género sobre la orientación sexual de las partes de la pareja y por no tener esta variable relación alguna con la finalidad del Registro.

En cualquier caso, en los términos de la normativa de referencia, es evidente que el fichero no incluye tratamiento de datos relativos a la vida sexual ni a la orientación sexual y no corresponde, por tanto, establecer medidas de seguridad de nivel alto, procediendo a aplicar las medidas de seguridad de nivel básico. Ello sin perjuicio de que, de conformidad con el artículo 81.7 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, el responsable del fichero pueda adoptar medidas adicionales coherentes con las limitaciones que la propia Ley de Cantabria 1/2005, de 16 de mayo, impone en su artículo 7.2 a la publicidad del Registro de Parejas de Hecho.

Por todo lo anterior, mediante la presente Orden se procede a dar una nueva regulación al fichero y se deroga la Orden REL/15/2006, de 9 de junio.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las facultades atribuidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal del Registro de Parejas de Hecho de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el Anexo de la presente Orden se incluye la descripción del fichero y el contenido establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 2. Comunicación a la Agencia Española de Protección de Datos.

La creación del fichero realizada en la presente Orden será notificada a la Agencia Española de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas la Orden REL/15/2006, de 9 de junio, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal del Registro de Parejas de Hecho de la Administración

CVE-2018-4994

VIERNES, 1 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 107

de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la Orden EMP/24/2011, de 25 de abril, de modificación de la anterior.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de mayo de 2018.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

VIERNES, 1 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 107

ANEXO

FICHERO: PAREJAS DE HECHO

a) Finalidad y usos previstos:

Gestión del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Origen de los datos, colectivo de personas, procedimiento de recogida de los datos y procedencia.

Personas o colectivos afectados: personas que soliciten su inscripción o certificado de no inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la comunidad autónoma de Cantabria;

Procedencia de los datos:

- de las solicitudes de inscripción y de certificado de no inscripción en el Registro, con la documentación aportada por los interesados;
- del Servicio de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) de la Dirección General de Policía (DGP) y del Servicio de Verificación de Datos de Residencia, del Instituto Nacional de Estadística (INE), cuando proceda, previa autorización de los interesados, a través del Sistema de Información Sustitución de Certificados en soporte papel (SCSP).

c) Estructura básica del fichero y sistema de tratamiento utilizado en su organización.

Tipología de datos: identificativos.

Datos incluidos en el fichero.

De solicitantes de inscripción:

- Identidad de los solicitantes: nombre, apellidos, NIF, NIE o número de pasaporte.
- Género.
- Fecha de nacimiento.
- Localidad de residencia, domicilio y teléfono.
- Correo electrónico.
- Estado civil.
- Nacionalidad.
- Descendencia, si la hubiere.

De solicitantes de certificado de no inscripción:

- Identidad de los solicitantes: nombre, apellidos, NIF, NIE o número de pasaporte.
- Localidad de residencia, domicilio y teléfono.
- Correo electrónico.

Sistema de tratamiento: mixto.

d) Comunicaciones de datos previstas:

- a los órganos judiciales.
- a otros órganos administrativos al objeto de evitar supuestos de doble inscripción, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 55/2006, de 18 de mayo, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Transferencias internacionales de datos.

No se prevén

f) Órgano responsable del fichero:

VIERNES, 1 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 107

Dirección General de Igualdad y Mujer de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria.

g) Servicio o unidad ante el cual pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación:

Dirección General de Igualdad y Mujer, calle Castelar, 5, entresuelo derecha, 39004 Santander.

h) Nivel de seguridad.

Básico.